

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Aielo de Rugat

2025/15474 *Anuncio del Ayuntamiento de Aielo de Rugat sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa de utilización de la piscina municipal.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad de fecha 5 de noviembre de 2025 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de Utilización Piscina Municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

[VER ANEXO](#)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Aielo de Rugat, 17 de diciembre de 2025.—El alcalde, Jaime Soler Todolí.





AJUNTAMENT D'AIELO DE RUGAT

C/ BAIX, 20 AIELO DE RUGAT 46842 VALENCIA
Telf.: 96 289 71 29 - aieloderugat_alc@gva.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de piscinas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLRHL.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de las piscinas municipales y el acceso a las instalaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del disfrute o utilización de las piscinas municipales y accedan a las instalaciones.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en el supuesto de utilización de los servicios por menores de edad o incapacitados las personas que tengan la patria potestad o los representantes legales de los mismos.

Artículo 4.- Bases de percepción y cuota tributaria

1.- Se tomará como base para la percepción de la tasa el número de personas que efectúen la entrada, la edad de los usuarios y la duración del uso de las instalaciones.

2.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la determinada por las siguientes tarifas:

- | | |
|--|---------|
| a) Por acceso a la piscina municipal por persona, con derecho a baño por día ----- | 3,00 € |
| b) Abono por temporada para niños hasta 9 años inclusive ----- | 25,00 € |
| c) Abono por temporada para persona de más de 10 años inclusive ----- | 30,00 € |

A las personas con una minusvalía superior al 65 % se les aplicará un descuento del 100 por 100.



AJUNTAMENT D'AIELO DE RUGAT

C/ BAIX, 20 AIELO DE RUGAT 46842 VALENCIA
Telf.: 96 289 71 29 - aieloderugat_alc@gva.es

Artículo 5.- Devengo y pago

La obligación de contribuir nacerá en el momento del disfrute o utilización de las instalaciones, mediante la entrada al recinto de las piscinas.

El pago de la citada Tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto de las piscinas o al solicitar y retirar el correspondiente abono, si se ha escogido esta forma de pago.

Artículo 6.- Normas de gestión y recaudación

El importe de los servicios se efectuará mediante pago en efectivo por talonario de tiquets en los plazos y lugares que se determine por la Administración, cuyos cargos serán contabilizados e intervenidos.

Artículo 7.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, conforme se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.